

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No.C.I-050-2010, ha sido promovido en contra del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, Cónsul General, quien actúo en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la Dirección General de Migración y Extranjería.

Han intervenido en esta instancia el **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, en su calidad de Apoderado General Judicial del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez** y el **Licenciado Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDOS:**



I.) A las diez horas con cinco minutos del día cinco de enero de dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Emisión y Revalidación de Pasaportes del Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América, correspondiente al periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la Dirección General de Migración y Extranjería, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente No. 050-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.23 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.28. A las nueve horas del día cinco de enero de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-050-2010, agregado de fs.24 a fs.26, conteniendo el Reparó Único siguiente: **REPARO UNICO**, con Responsabilidad Administrativa, en el cual se comprobó mediante la revisión de 143 expedientes, enviados por el Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevadas Estados Unidos de America, para respaldar, la expedición de pasaportes, durante el año de 2005, los que fueron resguardados en la

Dirección General de Migración y Extranjería, determinamos, lo siguiente: a) En 15 Expedientes, determinamos que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente contienen fotocopias, según el detalle siguiente: **No.1, ID\*\*:** 16390052, **Recibo de Ingreso:** 529492, **Pasaporte:** A526505; **No.2, ID\*\*:**1761892, **Recibo de Ingreso:** 529594, **Pasaporte:** A526695; **No.3, ID\*\*:**12874022, **Recibo de Ingreso:**670012,,**Pasaporte:** A526760; **No.4\*, ID\*\*:**16086520, **Recibo de Ingreso:** 525653, **Pasaporte:** A526769; **No.5, ID\*\*:**11263698, **Recibo de Ingreso:** 527742, **Pasaporte:** B926133; **No.6, ID\*\*:**6759371, **Recibo de Ingreso:** 435186, **Pasaporte:** B926242; **No.7, ID\*\*:**17406486, **Recibo de Ingreso:** 525604, **Pasaporte:** B926326; **No.8, ID\*\*:**15839688, **Recibo de Ingreso:** 435453, **Pasaporte:** B926382; **No.9, ID\*\*:**11475082, **Recibo de Ingreso:** 671470, **Pasaporte:** B926386; **No.10, ID\*\*:**17436142, **Recibo de Ingreso:** 436645, **Pasaporte:** C094974; **No.11, ID\*\*:**17959926, **Recibo de Ingreso:** 436483, **Pasaporte:** C095347; **No.12, ID\*\*:**6060910, **Recibo de Ingreso:** 525461, **Pasaporte:** C095463; **No.13, ID\*\*:**14396894, **Recibo de Ingreso:** 525474, **Pasaporte:** C095472; **No.14, ID\*\*:**10404199, **Recibo de Ingreso:** 525695, **Pasaporte:** C0222352; **No.15, ID\*\*:**16359062, **Recibo de Ingreso:** 526666, **Pasaporte:** C0318281. (\* En la declaración no se encuentran estampado los timbres.) (\*\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.) b) El expediente examinado, sólo contiene la copia del Acta de Identidad o Acta Notarial para el Establecimiento de Identidad, que fue elaborada en el mismo Consulado, según detalle: **No.1. ID\*:** 18826407, **No. Recibo de Ingreso:** 526528, **Pasaporte:** C0318207 (\*ID= Numero de la ficha de identidad del usuario). c) En el expediente examinado, comprobamos la expedición del nuevo pasaporte sin haber documentado con el Acta de Identidad o Acta Notarial, según detalle: **No. 1, ID\*:** 8419176, **No. de Recibo de Ingreso:** 527863, **Pasaporte:** C0432352. (\*ID= Numero de la ficha de identidad del usuario) d) En 9 Expedientes examinados, marcados en la ficha del pasaporte, con estado "P", que significa "perdido", no anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado, ni acta de identidad de los testigos, según detalle: **No. 1, ID\*:**5486650, **Recibo:** 525562, **Pasaporte:** A526457, **En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el numeral 2 contiene el pasaporte No. C094690, de fecha 03/05/2005, especificando el estado "P" de Perdido, pero no anexan declaración jurada. **No. 2, ID\*:**9255676, **Recibo:** 529513, **Pasaporte:** A526534, **En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el numeral 2 contiene el pasaporte No.B8428016 de fecha 06/06/2003 que especifica el estado "P" de Perdido, pero no se anexo declaración jurada en el expediente. **No. 3, ID\*:**16281927, **RECIBO:** 529379, **Pasaporte:** A526574, **En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** El numeral 2 contiene el pasaporte No. B803730 de fecha 26/05/2004 que especifica el estado "P" de Perdido: además, evidencian en el campo de observaciones que presentan "declaración jurada", pero no está anexa en el expediente. **No. 4, ID\*:**18423723, **Recibo:** 529413, **Pasaporte:** A526653, **En la Ficha del Pasaporte-Espacio Para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el campo de observaciones especifican que el usuario presento dos testigos, pero no anexan declaración o acta, firmadas por los testigos. **No. 5, ID\*:**16166686, **RECIBO:** 435727, **Pasaporte:** 6926559, **En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el numeral 2 contiene el pasaporte No. B765233 cíc fecha 27/04/2004 que especifica el estado "P" de Perdido, y se

confirma en el campo de observaciones que se elaboró declaración jurada por pérdida, pero no se anexo en el expediente. **No. 6, ID\*:17979621, Recibo: 436515, Pasaporte: C095258, En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el numeral 2 contiene el pasaporte No. C094940 de fecha 14/06/2005 que especifica el estado "A" de anulado, y en el campo de observaciones especifica que se identifica mediante Acta con dos testigos y autoriza Cónsul General pero no se anexo dicha acta en el expediente. **No. 7, ID\*:14303069, Recibo: 892687, Pasaporte: C094987, En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el numeral 2 contiene el pasaporte No. B466482 de fecha 14/02/2003 que especifica el estado "P" de Perdido, y se confirma en el campo de observaciones que Presenta Declaración Jurada por pérdida de pasaporte, pero no se anexo en el expediente. **No. 8, ID\*:17978552, Recibo: 436528, Pasaporte: C094920, En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el campo de observaciones especifican que "mediante Acta de Identidad con dos testigo en este Consulado General y autoriza Cónsul General", pero no la anexan en el expediente. **No.9, ID\*:3436844, Recibo: 436370, Pasaporte: C095246, En la Ficha del Pasaporte-Espacio para Observaciones y Pasaportes Expedidos:** En el campo de la ficha de pasaportes Expedidos en el numeral 1 contiene el pasaporte No. C095078 de fecha 15/06/2005, según estado de Ref. contiene la "E" de extraviado pero no se anexo declaración jurada en el expediente. (\*ID= Numero de la ficha de identidad del usuario) **e)** De los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería 21 no fue posible revisarlos, porque no se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Archivo de Pasaportes, según detalle: **No. 1, ID\*:7929568, Recibos: 315089, Pasaporte: A807430. No. 2, ID\*:8214038, Recibos: 893339, Pasaporte: A829659. No. 3, ID\*:16342062, Recibos: 435270, Pasaporte: B8926405. No. 4, ID\*:17420350, Recibos: 435331, Pasaporte: B926445. No. 5, ID\*:7728482, Recibos: 722210, Pasaporte: B926469. No. 6, ID\*:17702739, Recibos: 822344, Pasaporte: B8926721. No. 7, ID\*:17736282, Recibos: 822102, Pasaporte: B8926750. No. 8, ID\*:4590899, Recibos: 929523, Pasaporte: C094701. No. 9, ID\*:6564197, Recibos: 436136, Pasaporte: B094712. No. 10, ID\*:17753696, Recibos: 436178, Pasaporte: C094724. No. 11, ID\*:1787224 5, Recibos: 929896, Pasaporte: C094764. No. 12, ID\*:17872261, Recibos: 929241, Pasaporte: C094765. No. 13, ID\*:17886653, Recibos: 477761, Pasaporte: C094779. No. 14, ID\*:2727554, Recibos: 436290, Pasaporte: C094815. No. 15, ID\*:3581579, Recibos: 436294, Pasaporte: C094816. No. 16, ID\*:17940953, Recibos: 436320, Pasaporte: C094839. No. 17, ID\*:6619220, Recibos: 347936, Pasaporte: C095019. No. 18, ID\*:16099500, Recibos: 436423, Pasaporte: C095020. No. 19, ID\*:17985743, Recibos: 436382, Pasaporte: C095050. No. 20, ID\*:1802814, Recibos: 436683, Pasaporte: C095108. No. 21, ID\*:1802814, Recibos: 436683, Pasaporte: C095110. (' ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.) **f)** Existen 7 expedientes, a los que no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos; además uno de ellos, carece de la identificación de los padres de la menor de edad, según detalle: **No.1, ID\*\*:4201164, Recibos: 349941, Pasaporte: A526669; No.2, ID\*\*:5602177, Recibos: 670505, Pasaporte: B926158; No.3\*, ID\*\*:18166581, Recibos: 525052, Pasaporte: C095339; No.4, ID\*\*:17827038, Recibos: 436097, Pasaporte: C095422; No. 5, ID\*\*:7769252, Recibos: 930372, Pasaporte: C095457; No.6, ID\*\*:662109, Recibos: 525519, Pasaporte:****



C095553; No.7, ID\*\*:505, Recibos: 525519, Pasaporte: C095554; (\* No se anexo la documentación presentada por los padres) (\*\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario) Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos del Capítulo VI de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República en los Arts.39, 48 en relación con el Art.233 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador en el Título VI, Capítulo XXXVI. El Pliego de Reparos No.C.I-050-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.29 y al servidor actuante según consta en el proceso a fs.33, quien quedó debidamente emplazado, concediéndole el plazo de quince días hábiles para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.30, de este proceso se encuentra el escrito presentado por el **Licenciado Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.31, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs.32, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al **Licenciado Rivera López**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.40, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga, el **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, en su calidad de Apoderado General Judicial del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, manifestó en lo esencial en su escrito agregado de fs.38 a fs.39 lo siguiente: "....." ...con plenas instrucciones de mi mandante; Vengo ante Vuestras Autoridad en tiempo y forma ha Contestar en SENTIDO NEGATIVO, EL PLIEGO DE REPARO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEDUCIDO A MI MANDANTE; Por no estar de acuerdo con el resultado proveniente del Examen Especial Practicado por la Dirección de Auditoría tres; En el sentido que el PLIEGO DE REPARO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Atenta contra el Principio y Garantía Constitucional de Única Persecución llamado en Doctrina NONBIS IN NEBIS, regulado en el artículo 11 de nuestra Constitución de la República, dado que mi representado ya fue Oído y Vencido con arreglo a la ley en dos Juicios de Rendición de Cuentas donde según Auditorías que han dado lugar a los Juicios de Cuentas ya fenecidos; El Primero marcado bajo el Número de Referencia JC-III- 012-2009 y el Segundo marcado bajo el Número de Referencia JC-III-113-2009, en los que esta Honorable

**Corte, Decreto Sentencia** definitivas las cuales ya causaron ejecutorias contra mi representado a responder por Reparos Patrimoniales y Reparos de Responsabilidad Administrativa, en base a los hallazgos encontrados en la Primera Auditoria practicada durante el Periodo comprendido del cinco de diciembre del año dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho; Y en el Segundo durante el Periodo comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en esta ultima Auditoria se puede deducir que ya va imbibida o inmersa el periodo comprendido del año dos mil cinco, el cual a dado lugar un tercer Juicio de cuentas por el que se esta procesando a mi mandante a responder por una responsabilidad Administrativa que ya se le Sentencio; Siendo este nuevo Juicio de Cuenta contrario a derecho en el sentido que se esta procesando a mi representado por una responsabilidad Administrativa que ya se le decreto a cumplir, por lo que de procesar a mi mandante por este nueve Juicio se entiende que esta Honorable Corte de Cuentas, esta tomando a mi representado como chivo expiatorio, siendo este proceder un abuso de Autoridad al querer procesar nuevamente a mi representado por un hecho que ya fue juzgado, por lo que en este caso que nos ocupa hay que remedirlos a los Principios y Garantías Constitucional, puesto que todo Juzgador esta sometido a respetar las Garantías Procesales a que tiene derecho todo Procesado las cuales evidentemente se les están violando a mi patrocinado por lo que de acuerdo al Principio a que he hecho referencia, esta Honorable Corte de Cuentas, no puede Perseguir por la mis Causa a mi mandante, ya que violenta y transgrede el debido Proceso, al estar enjuiciando tres veces por la misma Causa a quien represento por lo que en razón a tales deducciones, el nuevo Juicio de Cuentas tiene vicios de Nulidad Absoluta o falta de fundamento Jurídico, al analizar el borrador de informe del Examen Especial practicado a la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el periodo del primero de enero del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, se deduce que la Auditoria es incongruente puesto que se está tomando en cuenta Auditorias ya procesadas en los anteriores Juicios de Cuentas ya fenecidos por lo que vale aclarar que el Proceso nuevo incoado contra mi representado tiene vicios de la Nulidad Procesal, al violentar el debido Proceso." A fs.40, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndosele parte en el carácter en que comparece al **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, en su calidad de Apoderado General Judicial del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez** y por contestado en sentido negativo el pliego de Reparos Número C.I-050-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; en relación a lo solicitado por el Licenciado Cruz Cruz, y a efecto de mejor proveer en el inciso 3) de dicho auto, esta Cámara ordenó librar oficio a la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Institución para que remitiera copia del Informe que corresponde al Juicio de Cuentas con referencia **No.JC-III-113-2009**, perteneciente al Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América, correspondiente al periodo auditado entre el uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. En el numeral 4) sobre lo demás solicitado por el profesional, se le manifestó que se resolvería al momento de emitirse la sentencia correspondiente, tomándose nota del telefax y dirección proporcionado en dicho escrito para oír notificaciones;



posteriormente mediante oficio No.REF-CTPI-565-2011, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once agregado a fs.42 el Licenciado Carlos Ernesto Álvarez, Juez de la Cámara Tercera de Primera Instancia, remite copia del Informe solicitado por esta Cámara, el cual corre agregado de fs.43 a fs.57, teniéndose por recibido y agregado al presente proceso según consta en auto de fs.58; y mediante oficio No. REF-CAM-1-964-2011.B.A, agregado a fs.71, se solicitó a la Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, copia del Informe de Auditoria contenido en el Juicio de Cuentas con referencia No. JC-III-012-2009, perteneciente al Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América, correspondiente al período auditado del cinco de diciembre de dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho; por estar conociendo la Segunda Instancia recurso de apelación; recibiendo respuesta mediante oficio No. REF-SCSI-882-2011 suscrito por el Licenciado Carlos Francisco Aparicio Silva, Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, de esta Institución, junto a la fotocopia del Informe de Examen Especial agregada de fs.72 a fs.81. A fs.82, esta Cámara tuvo por agregado al presente proceso la copia certificada del Informe de Auditoria de Examen Especial antes relacionado, mismo que fue confrontado con el original que se encuentra agregada en Papeles de Trabajo, el cual será valorado en sentencia

IV) En la parte final del auto agregado a fs.58, esta Cámara de conformidad con el Art.69 inciso ultimo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, mediante escrito agregado de fs.63 a fs.64 manifestando lo siguientes: "....."... a Vos OS EXPONGO: Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día uno de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, relacionado al Informe de Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaportes, en el cual se da como deficiencia que el Ex Cónsul General, no supervisó que los expedientes enviados por la Asistente Administrativa, contaran, con documentos originales que fueran de legítimo respaldo, tales como las Declaraciones Juradas y Actas de identidad, a lo cual el licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Juan José Cruz Cruz, manifiesta que "... el pliego de reparo de responsabilidad Administrativa: Atenta contra el principio y Garantía Constitucional de única persecución llamado en doctrina NONBIS IN NEBIS. regulado en el artículo 11 de nuestra Constitución de la Republica, dado que su representado ya fue oído y vencido con arreglo a la Ley en dos Juicios de Rendición de Cuentas donde según Auditorías que han dado lugar a los Juicios de Cuentas ya fenecidos: El primero marcado bajo el número de referencia JC-III-012-2009 y el segundo marcado bajo el número de referencia JC-III-I 13-2009, en los que consta esta Honorable Corte. Decreto Sentencia definitivas las cuales ya causaron ejecutorias contra su representado a responder por reparos patrimoniales y reparos de

Responsabilidad Administrativa...”, a lo cual el suscrito hace las siguientes consideraciones: que el Juicio de Cuentas JC-III-012-2009, que se promovió en la Cámara Tercera de Primera instancia de la Corte de Cuentas de la Republicas, fue realizado con base al Informe de Examen Especial a las cuentas de caja colecturía y caja pagaduría del Consulado, habiéndose emitido el respectivo pliego de reparos, conteniendo CUATRO REPAROS, siendo EL PRIMERO por responsabilidad patrimonial, por “existir diferencia de menos 268 libretas de pasaportes”, EL SEGUNDO, responsabilidad patrimonial por “faltante en efectivo por \$18,060.00 en concepto de emisión y venta de libretas de pasaportes” EL TERCERO, responsabilidad administrativa, por “uso de recibos provisionales para amparar los ingresos por los servicios consulares” y EL CUARTO, por “incumplimiento a recomendaciones del informe de auditorías anteriores”, por lo que se puede observar honorable Cámara que la Auditoria fue enfocada a las cuentas de caja colecturía y caja pagaduría del Consulado y no a la emisión y revalidación de pasaportes, por lo que los hallazgos cuestionados en el presente Juicio de Cuentas, no tienen relación con el Juicio de Cuentas JC-III-I 12-2009 Con relación al Juicio de Cuentas JC-III-I 13-2009, que se promovió también en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, el cual fue realizado con base al Informe de Examen Especial relacionado a la emisión y revalidación de pasaportes. así como a la utilización de timbres en otros servicios, habiéndose emitido el Pliego de Reparos, conteniendo también CUATRO REPAROS, siendo EL PRIMERO, responsabilidad administrativa y patrimonial. “por ingresos por servicios consulares no transferidos al fondo general del Estado”. EL SEGUNDO, responsabilidad administrativa y patrimonial, por “faltante de timbres fiscales”. EL TERCERO, responsabilidad administrativa. “formularios de recibos de ingresos prenumerados no reportados en los informes de caja colecturía” y EL CUARTO, responsabilidad administrativa, “no se informo sobre las actividades realizadas en los consulados móviles”, repara que no recae contra el servidor actuante cuestionado sino a Ana Geraldina Beneke Castaneda, se puede observar Honorable Cámara que si bien es cierto que el Informe de Examen Especial de Auditoria base del Juicio de Cuentas JC-113-2009, se realizó a la emisión y revalidación de pasaporte y a la utilización de timbres en otros servicios, el pliego de reparos en ningún momento fue enfocado a la emisión y revalidación de pasaporte sino mas bien a la utilización de timbres en otros servicios, tal como se puede observar en el mismo. Y en vista que de los ocho reparos cuestionados en los dos Juicios de Cuentas antes relacionados ninguno abarcó la emisión y revalidación de pasaportes, dando como deficiencia que el Ex Cónsul General, no supervisó que los expedientes enviados por la Asistente Administrativa, contaran con documentos originales que fueran de legitimo respaldo, no se puede decir, por no ser cierto, que el poderdante del Licenciado Cruz ya haya sido oído y vencido en Juicio por el repara que se le atribuye en el presente Juicio de Cuentas; por otra parte y ya que el referido profesional no ha presentado prueba que justifique el señalamiento, esta Honorable Cámara no puede tenerlo por desvirtuado y debe condenar al Ex cónsul de El Salvador en las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América. Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez al pago de su responsabilidad. “”””” A fs.82, esta Cámara tuvo por



admitido y agregado al presente proceso el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en el inciso final del mismo auto, esta Cámara de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **REPARO UNICO**, con Responsabilidad Administrativa, en el cual se comprobó mediante la revisión de 143 expedientes, enviados por el Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevadas Estados Unidos de America, para respaldar, la expedición de pasaportes, durante el año de 2005, los que fueron resguardados en la Dirección General de Migración y Extranjería, determinamos, lo siguiente: **a)** En 15 Expedientes, determinamos que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente contienen fotocopias **b)** El expediente examinado, sólo contiene la copia del Acta de Identidad o Acta Notarial para el Establecimiento de Identidad, que fue elaborada en el mismo Consulado, **c)** En el expediente examinado, comprobamos la expedición del nuevo pasaporte sin haber documentado con el Acta de Identidad o Acta Notarial, **d)** En 9 Expedientes examinados, marcados en la ficha del pasaporte, con estado "P", que significa "perdido", no anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado, ni acta de identidad de los testigos, **e)** De los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería 21 no fue posible revisarlos, porque no se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Archivo de Pasaportes, **f)** Existen 7 expedientes, a los que no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos; además uno de ellos, carece de la identificación de los padres de la menor de edad. Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos del Capítulo VI de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República en los Arts.39, 48 en relación con el Art.233 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador en el Título VI, Capítulo XXXVI. En relación al presente hallazgo y haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes, el **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, en su calidad de Apoderado General Judicial del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, manifestó en lo esencial en su escrito agregado de fs.38 a fs.39 lo siguiente: "....." ...con plenas instrucciones de mi mandante; Vengo ante Vuestras Autoridad en tiempo y forma ha Contestar en Sentido Negativo, el Pliego de Reparación de Responsabilidad Administrativa deducido a mi mandante; Por no estar de acuerdo con el resultado proveniente del Examen Especial Practicado por la Dirección de Auditorías; En el sentido que el Pliego de Reparación de Responsabilidad Administrativa; Atenta contra el Principio y Garantía Constitucional de Única Persecución llamado en Doctrina NON BIS IN NEBIS, regulado en el artículo 11 de nuestra Constitución de la República, dado que mi representado ya fue Oído y Vencido con arreglo a la ley en dos Juicios de Rendición de Cuentas, donde según Auditorías que han dado lugar a los Juicios de Cuentas ya fenecidos; El Primero

marcado bajo el Número de Referencia JC-III- 012 — 2009, y el Segundo marcado bajo el Número de Referencia JC-III-113-2009, en los que esta Honorable Corte, Decreto Sentencias definitivas las cuales ya causaron ejecutorias contra mi representado a responder por Reparos Patrimoniales y Reparos de Responsabilidad Administrativa, en base a los hallazgos encontrados en la Primera Auditoria practicada durante el Periodo comprendido del cinco de diciembre del año dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho; Y en el Segundo durante el Periodo comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en esta ultima Auditoria se puede deducir que ya va imbibita o inmersa el periodo comprendido del año dos mil cinco, el cual a dado lugar un tercer Juicio de cuentas por el que se esta procesando a mi mandante a responder por una responsabilidad Administrativa que ya se le Sentencio; Siendo este nuevo Juicio de Cuenta contrario a derecho en el sentido que se esta procesando a mi representado por una responsabilidad Administrativa que ya se le decreto a cumplir, por lo que de procesar a mi mandante por este nuevo Juicio se entiende que esta Honorable Corte de Cuentas, esta tomando a mi representado como chivo expiatorio, siendo este proceder un abuso de Autoridad al querer procesar nuevamente a mi representado por un hecho que ya fue juzgado, por lo que en este caso que nos ocupa hay que remedirlos a los Principios y Garantías Constitucional, puesto que todo Juzgador esta sometido a respetar las Garantías Procesales a que tiene derecho todo Procesado las cuales evidentemente se les están violando a mi patrocinado por lo que de acuerdo al Principio a que he hecho referencia, esta Honorable Corte de Cuentas, no puede Perseguir por la misma Causa a mi mandante, ya que violenta y transgrede el debido Proceso, al estar enjuiciando tres veces por la misma Causa a quien represento por lo que en razón a tales deducciones, el nuevo Juicio de Cuentas tiene vicios de Nulidad Absoluta o falta de fundamento Jurídico, al analizar el borrador de informe del Examen Especial practicado a la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el periodo del primero de enero del año dos mil cuatro, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, se deduce que la Auditoria es incongruente puesto que se está tomando en cuenta Auditorias ya procesadas en los anteriores Juicios de Cuentas ya fenecidos por lo que vale aclarar que el Proceso nuevo incoado contar mi representado tiene vicios de la Nulidad Procesal, al violentar el debido Proceso.”

Analizados los argumentos y pruebas vertidas en el proceso y para efecto de garantizar el derecho de defensa del servidor actuante representado por el **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, esta Cámara verifico los hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaportes, así como la utilización de timbres en otros servicios, en el Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevada, Estados Unidos de Norte America, por el periodo del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el cual fue judicializado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Institución mediante el Juicio de Cuentas con referencia No. JC.-III-113-2009, el cual contiene los **Cuatro hallazgos** siguientes:

- 1) Ingresos por servicios consulares no trasferidos al Fondo General del Estado por \$2,807.00.
- 2) Faltante de Timbres Fiscales por \$13,205.00.
- 3) Formularios de recibos de ingresos prenumerados no reportados en los Informes de Caja Colecturía y
- 4) No se informo sobre las actividades realizadas en los Consulados Móviles en los años 2007 y 2008. Y el Informe de Auditoria de Examen Especial a las Cuentas Caja Colecturía y Caja Pagaduría del Consulado



General de El Salvador, con sede en las Vegas Nevada, Estados Unidos de América por el período comprendido del cinco de diciembre de dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho, el cual también fue judicializado en la Cámara Tercera de Primera Instancia, según referencia No.JC-III-012-2009, (actualmente con recurso reapelación) el cual contiene los Cuatro hallazgos siguientes: 1) Diferencia de menos de 268 de libretas de pasaportes, por un valor de \$16,080.00. 2) Faltante en efectivo por \$18,060.00, en concepto de emisión y venta de libretas de pasaportes. 3) Uso de recibos provisionales para amparar los ingresos de los Servicios Consulares. 4) Incumplimiento a recomendaciones del Informe de Auditoría anterior. Después de haber verificado y analizado detenidamente cada uno de los Informes de Auditoría y los hallazgos contenidos en los mismos esta Cámara hace la siguiente consideración respecto al argumento vertido por el **Lic. Juan José Cruz Cruz**, apoderado general judicial del señor **Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, quien invoca el principio y garantía constitucional regulado en el Art. 11 de la Constitución de la República; y doctrinariamente se conoce como “NON BIS IN IDEM” el cual establece que no pueden imponerse dos o más sanciones por un mismo hecho, siempre que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. Dicho principio es coincidente al texto del artículo 11 inciso 1º. Parte final de la Constitución, el cual señala que ninguna persona (...) puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, disposición que busca evitar duplicidad de decisiones sobre el fondo de una misma controversia. La Sala de lo Constitucional ha señalado al respecto que: “lo que este principio pretende cuando en términos generales se traduce en un “derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa (...) es establecer la prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una pretensión; decisión que, por lógica, ataca su contenido esencial afectando, también en forma definitiva la esfera jurídica del “procesado” En efecto, el principio “non bis in idem”, en esencia, está referido a aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, entendiendo por “misma causa” aunque no tengamos una definición natural, una misma pretensión; eadem personas (identidad de sujetos), eadem res (identidad de objeto o bien de la vida) y eadem causa petendi (identidad de causa: sustrato fáctico y fundamento jurídico); es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la litispendencia (...), (Sentencia de las dieciséis horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ref 231-98).Lo anterior implica, que para que exista tal doble enjuiciamiento es preciso que un mismo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones y por tanto, susceptible de dos sanciones distintas a la misma persona, pero además, las dos sanciones deben tener el mismo fundamento, es decir, encauzadas a la protección del mismo o al menos semejante-bien jurídico SCA, sentencia definitiva de 7-6-2004, Ref.74-H-2000). Después de establecer doctrinaria y jurisprudencialmente el significado del doble juzgamiento, exponemos que los informes: A) Informe de Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaporte del consulado general de El Salvador en las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en la Dirección General de Migración y Extranjería. **Alcance del Examen:** Realizar examen especial a la emisión y revalidación de pasaportes en el Consulado General de las Vegas Nevadas, por el período del uno

de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas. **B) Informe de Examen Especial** a la emisión y revalidación de pasaportes, así como la utilización de timbres en otros servicios, en el Consulado General de El Salvador en las Vegas, Nevadas, Estados Unidos de América, por el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **Alcance del Examen:** Debido a los resultados obtenidos en examen especial al Consulado General de las Vegas, Nevadas, según orden de trabajo No.15/2008 de fecha quince de enero de dos mil ocho, se remitió nota de presentación REF-CGA-001-09 de fecha seis de enero de dos mil nueve, para realizar examen especial ampliando el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. El examen Especial se realizara de acuerdo a las normas de auditoria gubernamental. Para efecto de realizar el examen especial, se aplicaran procedimientos de auditoria al total de ingresos, depósitos bancarios, transferencias de fondos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, existencia y utilización de libretas de pasaportes y timbres, así como la verificación de controles internos relacionados con las transacciones del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **C) Informe de Auditoria de examen especial** a las cuentas caja colecturía y caja pagaduría del Consulado General de El Salvador con sede en las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, por el período comprendido del cinco de diciembre de dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho. **Alcance del Examen:** Se examinaron los documentos de caja colecturía y caja pagaduría, por el período del cinco de diciembre de dos mil cinco al veintiuno de enero de dos mil ocho. De la lectura de los tres exámenes especiales realizados a la cuenta del Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada Estados Unidos de América, y en razón del alcance de los tres informes esta Cámara con toda propiedad puede afirmar que el señor Oscar Salvador Benavides Gutiérrez, cónsul general en los períodos auditados no ha sido enjuiciado por el mismo hecho, cabe mencionar que los alcances en razón de los períodos son los mismos o están inmersos en ellos; obstante a ello ese no es el hecho que genero los distintos exámenes, ya que el alcance en razón de los objetivos específicos y generales que son los que marcan los rubros a examinar son distintos entre los tres informes por consiguiente los hechos no son el o los mismos que generaron los hallazgos contenidos en los distintos informes, según el reglamento de Normas de Auditoria Gubernamental, Alcance es el trabajo el cual señala los limites de la auditoria: período y las actividades, aéreas, programas y otros elementos objeto de la evaluación, así mismo es necesario exponer el significado de Examen Especial: Se consideran exámenes especiales cuando éstos incluyan elementos específicos, de las siguientes áreas: Las transacciones, registros, informes y estados financieros; la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; el control interno financiero; la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas. Lo cual deja claro que auditoria no realizo exámenes que generaran hallazgos sobre los mismos hechos y como consecuencia no se ha juzgado los mismos hechos en ninguno de los juicios de cuenta que se ventilan en las diferentes Cámaras de esta Corte de Cuentas, por lo que no existe Non bis in idem, alegado por el defensor del servidor



actuante determinándose que los Informes generaron dos Juicios de Cuentas, los cuales fueron diligenciados conforme a derecho, comprobándose que los ocho hallazgos de dichos informes son diferentes, es decir no se repite ninguno de ellos y al compararlos con el hallazgo contenido en el Informe de Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaportes del Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevada, Estados Unidos de América por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco en la Dirección General de Migración y Extranjería, que genero el Pliego de Reparos No.C.I-050-2010, base legal del presente proceso el cual se diligencio en esta Cámara, estableciendo el Reparos Único donde se determino que mediante la revisión de 143 expedientes enviados por el Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, para respaldar, la expedición de pasaportes durante el años dos mil cinco, los que fueron resguardados en la Dirección General de Migración y Extranjería, se determinaron los resultados siguientes: a) En quince Expedientes se determinó que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente contiene fotocopias; b) En un expediente examinado, solo contiene el acta de cambio de identidad, que fue elaborado en el mismo Consulado; c) En un expediente examinado se comprobó la expedición de un nuevo pasaporte, sin haberse documentado con el acta de cambio de identidad; d) En nueve expedientes examinados marcado con la ficha del pasaporte con estado "P" que significa perdido, no anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulados ni el acta de identidad de los testigos; e) De los expedientes que fueron solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería, 21 no fue posible revisarlos, porque no se encuentran en la custodia de la Unidad de Archivo de pasaportes; f) Existen siete expedientes a los que no les fueron anexada las copias de los pasaportes vencidos y uno de ellos carece de la identificación de los padres de una menor de edad. En conclusión esta Cámara establece que los ocho reparos sometidos a Juicio de Cuentas por la Cámara Tercera de Primera Instancia y el reparo único llevado a juicio por esta Cámara, son diferentes cada uno de ellos, por lo que se le aclara al **Licenciado Juan José Cruz Cruz**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, que su poderdante no a sido objeto de doble juzgamiento como lo alego en su defensa, ya que nos encontramos en presencia de situaciones o causas diferentes que constituyen las deficiencias mostradas en su administración; en consecuencia no se ha violentado ninguno de los derechos constitucionales que garantizan el debido proceso, ya que esta Cámara, es garante de la supremacía de la Ley y además se le sugiere al Apoderado que cuando plantee sus alegatos para efectos de desvirtuar un señalamiento o deficiencias observadas dentro de las funciones y actividades en la rendición de cuentas en este caso las del Cónsul General que representa, deben estar debidamente sustentadas en las pruebas establecidas según las reglas y criterios razonables, idóneos pertinentes y competentes para poder desvirtuar los hechos controvertidos. Por lo que está Cámara ante la falta de argumentos y de pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente Reparos; éste se confirma siendo procedente de conformidad al Art.69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra del **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, en su calidad de Cónsul General.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts.216,217,218,318,319 y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación al Hallazgo número uno, contenido en el Reparo Único, consiente en una multa equivalente a la cantidad de **Tres Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,700.00)**, cantidad equivalente a un salario devengando durante su gestión, según lo establecido en el Art.107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al **Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez**, por su actuación como Cónsul General, **2) Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante relacionado en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de la presente sentencia. 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso al fondo General del Estado.** Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaporte del Consulado General de El Salvador en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco en la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.**

  

Ante mí,

 

Secretaria de Actuaciones.

Exp.No. C.I-050-2010  
Cám. Ira. de Ira. Inst.  
B.A



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 84 vuelto a fs. 91 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Cámara 1a. de 1a. Instancia, Corte de Cuentas, República de El Salvador.

Ante mí,

Secretario.

Exp. CI-050-2010.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EMISION Y REVALIDACION  
DE PASAPORTE DEL CONSULADO GENERAL DE EL SALVADOR  
EN LAS VEGAS NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR EL  
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 EN LA  
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.**

**SAN SALVADOR, 16 AGOSTO DE 2010.**



**INDICE**

| <b>CONTENIDO</b>                                  | <b>PAG</b> |
|---|------------|
| <i>I ANTECEDENTES DEL EXAMEN</i>                  | <i>1</i>   |
| <i>II OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN.</i>          | <i>1</i>   |
| <i>III RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICAR.</i> | <i>1</i>   |
| <i>IV RESULTADOS DEL EXAMEN.</i>                  | <i>2</i>   |



16 de agosto de 2010

Licenciado Oscar Salvador Benavides Gutiérrez  
Ex Cónsul General en el Consulado General de El Salvador  
en las Vegas, Nevada Estados Unidos de América  
Presente.

## **I Antecedente del Examen.**

De conformidad al Plan de Trabajo emitida por la Dirección de Auditoría Tres, procedimos a realizar Examen Especial Relacionado con la Emisión y Revalidación de Pasaportes, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, al Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevadas, Estados Unidos de América en la Dirección General de Migración y Extranjería.

## **II Objetivos y Alcance del Examen**

### **II.1 Objetivo General**

Emitir informe de Examen Especial, a la Emisión y Revalidación de Pasaportes, en el Consulado General de El Salvador en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos América, por el período del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2005 en la Dirección General de Migración y Extranjería.

### **II.2 Objetivos Específicos**

- a) Determinar si los pasaportes emitidos y revalidados en el Consulado, durante el periodo auditado, han sido entregados a Connacionales Salvadoreños.
- b) Verificar que la documentación de soporte en los expedientes que resguarda la Dirección General de Migración y Extranjería, están de conformidad a la normativa aplicable.

### **II.3 Alcance del Examen**

Realizar Examen Especial a la Emisión y Revalidación de Pasaportes en el Consulado General de las Vegas Nevada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas.

## **III Procedimientos Aplicados**

Los procedimientos de auditoria aplicados, son los siguientes:

- 1- Determinar una muestra de la expedición y revalidación de pasaportes, emitidos en el Consulado, durante el año 2005.



- 2- Comprobar si los expedientes, contienen la documentación legalmente exigida, para la emisión de pasaportes.
- 3- Verificamos el cumplimiento a la normativa legal vigente, aplicable a los Consulados Generales de El Salvador, en el exterior.

#### IV. Resultados del Examen.

Mediante la revisión de 143 expedientes, enviados por el Consulado General de El Salvador en las Vegas Nevadas Estados Unidos de America, para respaldar, la expedición de pasaportes, durante el año de 2005, los que fueron resguardados en la Dirección General de Migración y Extranjería, determinamos, lo siguiente:

- a) En 15 Expedientes, determinamos que las declaraciones juradas, a pesar de haber sido elaboradas en el Consulado, únicamente contienen fotocopias, según el detalle siguiente:

| No. | ID**     | RECIBOS DE INGRESO | PASAPORTE |
|-----|----------|--------------------|-----------|
| 1   | 16390052 | 529492             | A526505   |
| 2   | 1761892  | 529594             | A526695   |
| 3   | 12874022 | 670012             | A526760   |
| 4*  | 16086520 | 525653             | A526769   |
| 5   | 11263698 | 527742             | B926133   |
| 6   | 6759371  | 435186             | B926242   |
| 7   | 17406486 | 525604             | B926326   |
| 8   | 15839688 | 435453             | B926382   |
| 9   | 11475082 | 671470             | B926386   |
| 10  | 17436142 | 436645             | C094974   |
| 11  | 17959926 | 436483             | C095347   |
| 12  | 6060910  | 525461             | C095463   |
| 13  | 14396894 | 525474             | C095472   |
| 14  | 10404199 | 525695             | C0222352  |
| 15  | 16359062 | 526666             | C0318281  |

\*En la declaración no se encuentran estampado los timbres.

\*\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.

- b) El expediente examinado, sólo contiene la copia del acta de cambio de Identidad, que fue elaborada en el mismo Consulado, según detalle:

| No. | ID*      | No. DE RECIBO DE INGRESO | PASAPORTE |
|-----|----------|--------------------------|-----------|
| 1   | 18826407 | 526528                   | C0318207  |

\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.



- c) En el expediente examinado, comprobamos la expedición del nuevo pasaporte, sin haber documentado con el Acta de Cambio de Identidad, según detalle:

| No. | ID*     | No. DE RECIBO DE INGRESO | PASAPORTE |
|-----|---------|--------------------------|-----------|
| 1   | 8419176 | 527863                   | C0432352  |

\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.

- d) En 9 Expedientes examinados, marcados en la ficha del pasaporte, con estado "P", que significa "perdido", no anexaron las declaraciones juradas elaboradas en el Consulado, ni acta de identidad de los testigos, según detalle:

| No. | ID*      | RECIBOS | PASAPORTE | EN LA FICHA DEL PASAPORTE- ESPACIO PARA OBSERVACIONES Y PASAPORTES EXPEDIDOS.  |
|-----|----------|---------|-----------|--|
| 1   | 5486650  | 525562  | A526457   | En el numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>C094690</b> , de fecha 03/05/2005, especificando el estado "P" de Perdido, pero no anexan declaración jurada  |
| 2   | 9255676  | 529513  | A526534   | En el numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>B428016</b> de fecha 06/06/2003 que especifica el estado "P" de Perdido, pero no se anexo declaración jurada en el expediente.  |
| 3   | 16281927 | 529379  | A526574   | El numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>B803730</b> de fecha 26/05/2004 que especifica el estado "P" de Perdido; además, evidencian en el campo de observaciones que presentan "declaración jurada", pero no está anexa en el expediente.  |
| 4   | 18423723 | 529413  | A526653   | En el campo de observaciones especifican que el usuario presento dos testigos, pero no anexan declaración o acta, firmadas por los testigos.   |
| 5   | 16166686 | 435727  | B926559   | En el numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>B765233</b> de fecha 27/04/2004 que especifica el estado "P" de Perdido, y se confirma en el campo de observaciones que se elaboró declaración jurada por perdida, pero no se anexo en el expediente.                                       |
| 6   | 17979621 | 436515  | C095258   | En el numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>C094940</b> de fecha 14/06/2005 que especifica el estado "A" de anulado, y en el campo de observaciones especifica que se identifica mediante Acta con dos testigos y autoriza Cónsul General pero no se anexo dicha acta en el expediente. |
| 7   | 14303069 | 892687  | C094987   | En el numeral 2 contiene el pasaporte No. <b>B466482</b> de fecha 14/02/2003 que especifica el estado "P" de Perdido, y se confirma en el campo de observaciones que Presenta Declaración Jurada por perdida de pasaporte, pero no se anexo en el expediente.                            |
| 8   | 17978552 | 436528  | C094920   | En el campo de observaciones especifican que "mediante Acta de Identidad con dos testigos en este Consulado General, y autoriza Cónsul General", pero no la anexan en el expediente.   |
| 9   | 3436844  | 436370  | C095246   | En el campo de la ficha de pasaportes Expedidos en el numeral 1 contiene el pasaporte No. <b>C095078</b> de fecha 15/06/2005, según estado de Ref. Contiene la "E" de extraviado pero no se anexo declaración jurada en el expediente.   |

\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.



- e) De los expedientes solicitados a la Dirección General de Migración y Extranjería, 21 no fue posible la revisarlos, porque no se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Archivo de Pasaportes, según detalle:

| No. | ID*      | RECIBOS | PASAPORTE |
|-----|----------|---------|-----------|
| 1   | 7929568  | 315089  | A807430   |
| 2   | 8214038  | 893339  | A829659   |
| 3   | 16342062 | 435270  | B926405   |
| 4   | 17420350 | 435331  | B926445   |
| 5   | 7728482  | 722210  | B926469   |
| 6   | 17702739 | 822344  | B926721   |
| 7   | 17736282 | 822102  | B926750   |
| 8   | 4590899  | 929523  | C094701   |
| 9   | 6564197  | 436136  | C094712   |
| 10  | 17753696 | 436178  | C094724   |
| 11  | 17872245 | 929896  | C094764   |
| 12  | 17872261 | 929241  | C094765   |
| 13  | 17886653 | 477761  | C094779   |
| 14  | 2727554  | 436290  | C094815   |
| 15  | 3581579  | 436294  | C094816   |
| 16  | 17940953 | 436320  | C094839   |
| 17  | 6619220  | 347936  | C095019   |
| 18  | 16099500 | 436423  | C095020   |
| 19  | 17985743 | 436382  | C095050   |
| 20  | 1802814  | 436683  | C095108   |
| 21  | 1802814  | 436683  | C095110   |

\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.

- f) Existen 7 expedientes, a los que no les anexaron las copias de los pasaportes vencidos; además uno de ellos, carece de la identificación de los padres de la menor de edad, según detalle:

| No. | ID**     | RECIBOS | PASAPORTE |
|-----|----------|---------|-----------|
| 1   | 4201164  | 349941  | A526669   |
| 2   | 5602177  | 670505  | B926158   |
| 3*  | 18166581 | 525052  | C095339   |
| 4   | 17827038 | 436097  | C095422   |
| 5   | 7769252  | 930312  | C095457   |
| 6   | 662109   | 525519  | C095553   |
| 7   | 505      | 525519  | C095554   |

\* No se anexo la documentación presentada por los padres.

\*\* ID= Numero de la ficha de identidad del usuario.



*Los Artículos del Capítulo VI de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República se detallan a continuación:*

*El Art.39 establece que:"Los funcionarios del Exterior, en su informe mensual al Ministerio de Relaciones Exteriores, remitirán copias de las solicitudes de Pasaportes presentados por los interesados, así como el original de los documentos que sirvieron de base para la expedición de los mismos. Con los documentos remitidos se formarán expedientes individuales que se mandarán a archivar a la Dirección General de Migración."*

*El Art. 48 establece que: "Siempre que a un funcionario Diplomático o Consular se le solicite la reposición de un Pasaporte extraviado, destruido o deteriorado, deberá cerciorarse por todos los medios posibles sobre la identidad y calidad del solicitante y la verdad de sus afirmaciones, de conformidad con esta Ley."*

*El Art. 233.- de la Ley Orgánica del Servicio Consular de el Salvador en el Título VI, Capítulo XXXVI establece que: "Toda persona que solicitare pasaporte deberá comprobar previamente su nacionalidad salvadoreña ante el funcionario consular, con los documentos legales y con los que a juicio del funcionario que lo va extender, fueren necesarios para su mayor identificación."*

*La deficiencia fue originada porque el Ex Cónsul General, no supervisó que los expedientes enviados por la Asistente Administrativa, contaran, con documentos originales que fueran de legítimo respaldo, tales como las Declaraciones Juradas y Actas de Identidad.*

*La falta de información de soporte, en los expedientes de la emisión y revalidación de pasaportes, evidencia la falta de transparencia.*

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.**

*Mediante nota de fecha 14 de junio de 2010 presentada por el Apoderado General Judicial Lic. Juan José Cruz Cruz del Lic. Oscar Salvador Benavides Gutiérrez Excónsul General manifiesta por los literales que: "...La Asistente Administrativa y colectora señora Ruth Elizabeth Brizuela Castillo, era quien realizaba los envíos de todos los expedientes a la Dirección General del Servicio Exterior; y esta a su vez, a la Dirección General de Migración y Extranjería, sin embargo nunca hubo alguna observación por el envió de documentación incompleta, y literal F) Lo que se autorizaba en ciertos casos, es que al usuario se le realizaba una entrevista rigurosa cuando solicitaba tramitar un pasaporte y era necesario cerciorarse o confirmar la identidad del solicitante."*

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

*Al analizar los comentarios del Ex Cónsul General, concluimos que no aportan los elementos suficientes para desvanecer la deficiencia; ya que solamente dice: "La*

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



**Asistente Administrativa...**, era quien realizaba los envíos de todos los expedientes a la **Dirección General del Servicio Exterior**; y esta a su vez, a la **Dirección General de Migración y Extranjería**, sin embargo nunca hubo alguna observación por el envío de documentación incompleta". Como se puede ver, en el hallazgo señalado de siete literales no dio sus comentarios de los literales a) que señalamos que son fotocopias de las declaraciones juradas, acta de identidad así como también el literal e) de los 21 expedientes que no se encuentran bajo la custodia en el Departamento del Archivo de Pasaporte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Este informe se refiere al Examen Especial a la emisión y revalidación de pasaporte, en el Consulado General de el Salvador en las Vegas Nevada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 en la Dirección General de Migración y Extranjería y ha sido elaborado para comunicarse a los Ex Funcionarios y Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración y Extranjería y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de agosto del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

  
**Directora de Auditoría TRES**

